

aplicada contra todo capitan, pasajero ó individuo de la tripulacion que recibiere á su bordo cartas para el extranjero, que no le hayan sido entregadas por el conducto y en conformidad de lo establecido en los artículos 6º. y 7º.

Art. 10. Las multas que se pronunciaren serán aplicadas á favor de los hospicios de caridad y de San Lázaro.

Art. 11.—Los capitanes de puerto, gefes de resguardo, Comandantes de armas y personas encargadas del depósito, velarán a la mas estricta observancia del presente Reglamento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 dias del mes de Octubre de 1850, y 7º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro encargado de la Cartera del Interior y Policía, Dr. Caminero.

Núm. 228.—DECRETO del P. E. amnistiando
varios expulsos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez.—Presidente de la República.

En uso de las facultades extraordinarias que me confirió el Congreso Nacional, por el art. 4º. del decreto de 3 de Abril del presente año; y en virtud del artículo 210 de la Constitucion;

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Se permite la entrada a su pais natal y vuelta al seno de su familias, por el puerto de la Capital, a los Sres. José M. Peres, de profesion militar, Tomas Petreño, Mauricio de Brea, Santiago Basora, Emile Parmantier, Francisco Garijo, Francisco Antonio, Nicolas Abreu, Juan Eraso, Carlos García, José Savinón, A. Bartigny, Juan Ciriaco (a) Fafá, Valentin Delgado y Prudencio Balliste, previo el salvo conducto que á su solicitud ó las de su familia despacharé competentemente.

Art. 2º. Las correspondientes órdenes serán comunicadas á los Comandantes de armas y autoridades á quienes concierne, por el respectivo Ministerio para su puntual ejecucion.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 dias de Noviembre de 1850, año 7º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Buenaventura Baez.